

mática el Derecho vigente, en trance de transformación (págs. 511 sigs.). El decomiso, la publicación de la sentencia y la *Busse* son calificadas de consecuencias accesorias, porque su encuadramiento no es fácil en las categorías de penas de accesorias, medidas de seguridad o responsabilidad civil (página 524). Por ejemplo, el decomiso, objeto recientemente de una nueva regulación por la ley de 24 de mayo de 1968, que modificó los §§ 40 a 42 del Código penal alemán, es una pena accesoria cuando se dirige contra el autor o alguno de los partícipes, aunque también desempeñan un papel considerable de seguridad; mas cuando se dirige contra terceros es una «medida análoga a la pena» (pág. 525). La prohibición de ejercer una determinada profesión ha de catalogarse entre las medidas de seguridad porque se trata de impedir que se abuse de ella para cometer delitos (pág. 543). Una particular atención merecen los fundamentos de la medida de la pena. (páginas 565 sigs.), así como los presupuestos procesales contenidos en el Código para algunos delitos (querrela o autorización previa para proceder) entre los que incluye el tema de la prescripción de la acción penal y de la ejecución de la pena (págs. 573 sigs.). Concluye con la rehabilitación del condenado, donde se considera la cancelación de antecedentes penales (páginas 582 sigs.) y el derecho de gracia (págs. 585 sigs.)

Jescheck ha encontrado el lenguaje adecuado para expresar con claridad los abstrusos problemas que agitan a la dogmática actual. Su capacidad de síntesis, de conciliación de opiniones contrarias, de elección de las líneas argumentales más convincentes a sus propósitos, su veracidad que no recata las muchas contradicciones que se encuentran en las opiniones recibidas sobre las que se ha de construir la base del futuro del Derecho penal, le colocan a la altura de los más grandes tratadistas en un país pródigo en eminentes penalistas. superando a todos en la constante contribución a que somete el Derecho comparado, donde, lamentablemente, no hallan mención las naciones hispanoparlantes. No se salvan más que los nombres de Anton Oneca, Jiménez de Asúa y del Rosal. Tal silencio contrasta penosamente con el interés que en ellas se sigue la literatura germana. Esta omisión, que nos gustaría ver subsanada en la próxima edición, no es óbice para que aseguremos que la traducción de este libro al castellano proporcionaría un instrumento insustituible de trabajo a causa de la amplitud de miras con que ha sido concebido, su rica y moderna información bibliográfica y sus proyecciones político-criminales hacia un futuro que está demandando una revisión de la vieja dogmática.

José María RODRÍGUEZ DEVESA,
Catedrático de Derecho penal.

KAISER, Günther: «*Verkehrsdelinquenz und Generalprävention*» (*Untersuchungen zur Kriminologie der Verkehrdelikte und zum Verkehrsstrafrecht*) («*Delincuencia de tráfico y prevención general. Investigaciones respecto a la criminología de los delitos de tráfico, y respecto al Derecho penal de tráfico*») (Tübingen, 1970, Mohr) págs. XIX, 483.

Günther Kaiser es ya conocido entre los criminólogos y los penalistas por sus contribuciones científicas en estos campos. Baste recordar algunas de sus publicaciones: *Moderna Criminología y sus críticos* (1964), *Evolución y situa-*

ción actual de la delincuencia juvenil (1966), *Acerca de la concepción criminológica en la reforma penal* (1966), *Relaciones entre la Criminología y el Derecho penal* (1967), *Justicia de tráfico, «quo vadis?»* (1967), *Algunos presupuestos para la fundamentación de la política criminal actual* (1968), *Tratamiento en plazos breves para delinquentes adultos* (1969), etc.

El autor se enfrenta en este libro — escrito de Habilidadación presentado en la Universidad de Tübingen, en otoño de 1968— con muy importantes y difíciles problemas de la moderna Criminología y del moderno Derecho penal. El delito era hasta ahora, como indica Kaiser, lo que hace «el otro», el delincuente era una clase de hombre especial, pero actualmente cualquier ciudadano comete una infracción de tráfico. La moderna generalización delictiva en el tráfico, y sus innovaciones técnico-dogmáticas perturban pilares muy sólidos del Derecho penal tradicional en varios puntos; la presente hipertrofia legal y punitiva disminuye inevitablemente la fuerza intimidante de la pena; la eficacia preventiva de la sanción resulta en este campo grandemente discutible; la valoración y la desaprobación del hecho presenta dificultades casi insuperables. Algo semejante sucede también —como indica Kaiser— en la delincuencia de «cuello duro», y en la delincuencia política o en la juvenil.

Ante estas y otras similares cuestiones, el autor estudia e investiga —en el marco de la delincuencia de tráfico— especialmente qué datos y criterios criminológicos y penales pueden mantenerse hoy como seguros, qué puntos de la concepción tradicional tienen todavía vigencia, qué puede considerarse en el tráfico como verdadera criminalidad, qué puede y debe hacerse para aminorar esta plaga de la sociedad moderna.

Para resolver estos problemas, el libro desarrolla tres partes perfectamente trabadas y armonizadas. En la primera, después de una introducción metodológico-sistemática, delimita y considera el objeto de su investigación: las peculiaridades de la conducta en el tráfico (sus características situacionales —especialmente la situación de peligro, con atinadas actualizaciones de la doctrina de Binding— y sus características penales, analizando ampliamente el dolo de peligro comparado con la imprudencia, págs. 51 sigs.) y los rasgos principales de la infracción del tráfico (su discutida y discutible especialidad —antes y después de la Ley de 1968, acerca de las Ordnungswidrigkeiten—, el punto de vista del penalista, del criminólogo y del especialista en política criminal). El profesor alemán estudia, en varias ocasiones, el problema de la especialidad de la delincuencia de tráfico desde la perspectiva de la personalidad del delincuente, de la configuración técnico-dogmática del tipo incriminado, y de la repercusión de la sanción. (En algunos puntos importantes sigue líneas parecidas a las esquemáticamente expuestas por mí el año 1964, en la Revista de Derecho de la Circulación, al estudiar la Especialidad del Derecho Penal de tráfico.)

Completa este capítulo con un amplio *excursus* respecto al concepto de delito en el campo penal, criminológico y de la política criminal, enunciando después esquemáticamente diez tesis deducidas de investigaciones empíricas acerca de la conducta antijurídica en el tráfico, y acerca de la seguridad vial.

La segunda parte expone el fruto de amplias investigaciones científicas respecto a seis delitos concretos en la circulación: homicidio por impruden-

cia, lesiones por imprudencia, delitos de peligro (excluidos los delitos de peligro por conducir en estado de intoxicación etílica o similar), conducción sin permiso legal, conducción bajo la influencia de las bebidas alcohólicas, fuga después de cometida una infracción. En cada uno de estos delitos expone y comenta los factores situacionales (del lugar, del tiempo, de la persona de la víctima, y de los instrumentos usados), las formas especiales de aparición, las características del autor (edad, sexo, familia, formación, oficio, trabajo, experiencia en el tráfico, sanciones anteriores, motivación); según la clase de delito añade u omite algunos puntos particulares. Como introducción a esta «parte especial», preceden dos capítulos acerca de la realidad vial (estructura del tráfico y del accidente, experiencia al volante y accidente, intensidad del tráfico, etc.) y de la evolución y situación actual de la delincuencia de tráfico (confrontamiento de los accidentes y de los delitos en la carretera). Después del análisis de los seis delitos siguen unas páginas —las más interesantes en muchos sentidos— que comentan detalladamente los rasgos personales peculiares de los delincuentes de Tráfico, con especial consideración —expositiva y crítica— de su tipología criminal desde el punto de vista del psicólogo, del psiquiatra, del especialista en psicología profunda y del jurista (especialmente valiosas son las consideraciones respecto a la prognosis criminal en los delincuentes de tráfico) en las que confirma y complementa algunos temas sugeridos por Middendorff (1).

La tercera parte trata dos cuestiones de la Política criminal. Comienza estudiando los problemas fundamentales y generales del control y de la seguridad en el tráfico (analizando especialmente los problemas básicos de la prevención general en la actualidad), y la misión de los criminólogos respecto a la comprobación de la eficacia de las diversas sanciones. Después explica las posibilidades empíricas, así como los límites de la estrategia preventiva en el tráfico (legislación y prevención general, administración de justicia y prevención general). Termina discutiendo los fines que persigue la Política Criminal y los medios que usa actualmente y los que debe usar en el futuro.

Entre los muchos valores positivos del libro merecen destacarse: la profundidad y la seriedad científica con que desarrolla cada uno de los temas (precede por lo general una exhaustiva, objetiva y documentada exposición de las investigaciones ajenas, sobre la cual construye Kaiser sus ponderadas críticas constructivas, por ejemplo, en páginas 57 sigs., 137 sigs., 214 siguientes, 225 sigs.), la claridad meridiana tanto en la formulación externa como en la trabazón de los problemas y en su desarrollo (algunas páginas exigen, por su gran densidad ideológica, una lectura reposada, pero esto no obstaculiza la fácil y total comprensión del contenido), la riqueza extraordinaria de información en todos los temas —tanto los penales como los criminológicos— no sólo de los trabajos alemanes, sino también de los escritos en lengua inglesa y —aunque no tanto— francesa (el autor tiene también en cuenta publicaciones de última hora).

(1) MIDDENDORFF, *Teoría y práctica de la prognosis criminal* (Madrid, 1970, Espasa Calpe). Traducción de Rodríguez Devesa.

La traducción de esta excelente obra de Güntrer Kaiser enriquecerá notablemente la ciencia española en el campo de la delincuencia de tráfico tan necesitado de investigaciones penales y criminológicas.

A. BERISTAIN

MARTIN-RETORTILLO, Lorenzo: «Libertad religiosa y orden público». (Un estudio de Jurisprudencia), Editorial Tecnos, Madrid, 1970, 94 págs.

Libertad religiosa y orden público pertenece a un género de literatura jurídica que, desgraciadamente, no es frecuente en España, Martín-Retortillo escribe en el Prefacio (pág. 19): «Los juristas advertirán quizá en las páginas que siguen una cierta reiteración de argumentos y una serie de aclaraciones que pueden parecerles elementales y, quizá, innecesarias. Pero ello tiene una explicación: he pretendido, aun sabiendo que no es fácil, acercar el original lo más posible al lector no especialista en Derecho, por entender que se trata de un tema que, si se ha analizado desde un prisma jurídico, interesa fundamentalmente a muy variados sectores de personas que no tienen por qué ser especialistas en Derecho.»

A algunos les parece mal que el jurista rebase el marco de obras técnicas dirigidas a especialistas y que trate de llagar a un público profano. Pero los que así piensan desconocen que la divulgación de lo que realmente sucede jurídicamente —cuando ello no debiera suceder— es el requisito indispensable para que —al tomar conciencia de lo que hasta entonces era ininteligible porque se encubría con el lenguaje técnico-jurídico— llegue a sentirse la necesidad de reforma, de regular más justamente la realidad social. Porque las consecuencias del Derecho penal superan, en su gravedad para el individuo, a las consecuencias de las otras ramas del Derecho, porque, a causa de esa gravedad y consiguiente efectividad, es el Derecho penal el que está más expuesto a ser objeto del abuso de las fuerzas sociales y políticas, tiene aquí el penalista un amplio campo de actuación: divulgando la realidad jurídicopenal y ofreciendo argumentos para que sea conformada de otra manera puede contribuir a que lo que hasta entonces era una mera desaprobación intuitiva contra la existencia o la gravedad de ciertos delitos, un mero malestar impreciso e inconcreto, se convierta en una protesta fundamentada y articulable en razonamientos. En este sentido, *Libertad religiosa y orden público* es un ejemplo de literatura jurídica que los penalistas —por razones más poderosas aún que en otros campos del Derecho— no deberían seguir descuidando por más tiempo.

En base al artículo 2.º, apartado a) de la Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1959 («Son actos contrarios al orden público los que... atentan a la unidad espiritual... de España»), en relación, entre otras normas, con la primitiva versión del artículo 6.º del Fuero de los Españoles («La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica»), «se sancionan y se persiguen», resume Martín-Retortillo (pág. 25), «como contrarias al orden público, conductas de los siguientes tipos: celebrar reuniones comentando la: